



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ EN EL CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 7, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, por el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo INE/CG689/2016 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA*".
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral: INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG/561/2020.



7. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
8. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”*.
9. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”*.
10. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 4 de septiembre del 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que, en el mes de septiembre del 2020, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
13. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, publicado el 12 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



14. Que el 9 de octubre de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”*, publicado el 16 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
16. Que el 7 de enero de 2021, en su 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
17. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
18. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
19. Que el 15 de enero de 2021, en reunión de trabajo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, publicado el 19 de enero del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
20. Que el 28 de enero de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los siguientes Acuerdos: CG/10/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*; CG/11/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*; CG/12/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS*



Acuerdo CG/85/2021.

*ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”; y CG/13/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN CON EL APOYO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERÍODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

21. Que el 18 de febrero de 2021, en su 10ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/22/2021, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
22. Que el 24 de mayo de 2021, la C. Maricela del Rubí Villamil Ventura, presentó su renuncia al Cargo de Consejera Electoral Presidenta del Consejo Electoral Distrital 7, con sede en el Municipio de Tenabo, Campeche.
23. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer en reunión de trabajo a los integrantes de la Comisión, la renuncia de la C. Maricela del Rubí Villamil, Ventura, al cargo de Presidenta del Consejo Electoral Distrital 7 y se determinó la elaboración y aprobación del Dictamen intitulado “*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, para ser sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
24. Que el día 28 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio COEPAP/197/2021, de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó el documento intitulado “*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Artículo 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones IV, 272, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII y IX, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 319 y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, numeral 1, 3, 4, inciso h), 9, numeral 3, 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 25, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, 1.2 incisos a) y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, inciso b), 5, fracciones II, VIII y XX, 6, 7, fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, fracciones V, IX, XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38, fracciones I, IV, V, XII y XX, 39, fracciones I, VII, X y XIV, 40, fracciones II y VIII, 43, numeral 1, fracciones VI, XV, XXVI y XXVIII y 44, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos



primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; de igual forma, se encuentra facultado para designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de las consejeras y los consejeros presentes del Consejo General; así como, para aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto Electoral, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; todo lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, es el órgano ejecutivo de este Instituto Electoral, al que le corresponde, entre otras atribuciones, coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de las consejeras o consejeros presidentes y las consejeras o consejeros distritales y municipales, y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias. Por lo anteriormente expuesto, la mencionada Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, como parte de sus atribuciones, coadyuvó con el procedimiento de selección que servirá para designar a las consejeras o consejeros presidentes y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral,



Partidos y Agrupaciones Políticas, conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracciones VIII y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, fracciones I, XII y XIV, 40, fracciones II y VIII, y 43, fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar en una candidatura de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en los artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas el primer domingo de junio del año de la elección, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- VIII.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito, y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.
- IX.** Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral,



teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeras y consejeros electorales, una Secretaría y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la conformación de los mismos deberá garantizar el principio de paridad de género, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- X. Que como se refirió en el número 6 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, así mismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el



desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento del Elecciones del Instituto Nacional Electoral son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, por lo que, deberá realizarse conforme a lo señalado en los artículos 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

La designación de las consejeras y los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche serán públicos, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

- XI.** Que como se mencionó en el punto 12 del Apartado de Antecedentes, en el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2021 en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021, en el Estado de Campeche. Asimismo se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestros país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
- XII.** Que los números 9, 11 y 13 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO. - Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente". En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral



del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y ratificado mediante el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

- XIII.** Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XIV.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece los requisitos que deben reunir las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Asimismo, la Ley de Instituciones determina que cada Consejo Electoral Distrital o Municipal se debe integrar con cinco consejeras y consejeros electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente, además de un Secretario o Secretaria y representantes de los partidos políticos, y en su caso, representantes de las y los candidatos independientes, conforme a los artículos 300 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales tienen encomendadas una serie de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones, las cuales deberán desempeñar en estricto apego a los principios rectores de la autoridad electoral, así como con honradez, autonomía, probidad y respeto de las disposiciones legales de la Ley de la materia, los Reglamentos, los Acuerdos del Consejo General y demás normatividad legal aplicable; de igual forma no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo. Asimismo, las Consejeras y los Consejeros, estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, y podrán ser sancionados conforme a la misma por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley Reglamentaria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.
- XVI.** Que en relación con el punto 14 del apartado de Antecedentes, el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/18/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, el cual estableció en su punto resolutivo SEGUNDO lo siguiente: “SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny



*Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas...” (sic).*

- XVII.** Que en relación con el punto 15 del apartado de Antecedentes, el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, relativo al procedimiento para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, designados en la forma y términos señalados en la Convocatoria que se adjuntó al citado Acuerdo, marcado como Anexo 1, en la cual se estipularon las bases del procedimiento de selección y designación, consistentes en: **PRIMERA. Generalidades; SEGUNDA. Cargos y período a designar; TERCERA. Requisitos; CUARTA. Documentación necesaria; QUINTA. Plazos y horarios para la inscripción; SEXTA. Notificaciones; SÉPTIMA. Etapas del Proceso de selección y designación: 1. Inscripción, 2. Conformación y envío de expedientes, 3. Revisión de expedientes, 4. Examen de conocimientos, 5. Entrevista y Valoración Curricular, 6. Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuestas, 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; OCTAVA. Nombramiento y toma de protesta; NOVENA. Transparencia; y DÉCIMA. Casos no previstos.**
- XVIII.** Que en cumplimiento a los artículos 21, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 253, fracción III, 278, fracción XXXVI y 282, fracciones II, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al Acuerdo CG/23/2020, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, en cuyo punto CUARTO de Acuerdo señaló: “**CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para que mediante el auxilio de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publique la Convocatoria marcada como Anexo 1, dirigida a la ciudadanía campechana interesada en participar en el proceso de selección y designación al cargo de consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, a través la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones VIII, XIV y XV del presente documento**”, es por lo que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, publicó de manera íntegra la Convocatoria, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía campechana la invitación abierta para participar en el procedimiento de selección de consejeras o consejeros presidentes y como consejeras o consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. Dicha convocatoria también se publicó en los estrados de las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la página web oficial [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche así como en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y en diversos medios impresos de circulación diaria en el Estado que se detallan en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 20 del apartado de Antecedentes, el 28 de enero de 2020, en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo CG/85/2021.

Campeche, en cumplimiento a los artículos 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 278, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se denominó *“DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, aprobado con el Acuerdo CG/11/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, con el cual se aprobaron las consejeras y los consejeros electorales distritales y municipales propietarios y suplentes designados, en el desempeño de sus funciones, que integran los consejos distritales y municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XX.** Que en relación al punto 22 del apartado de Antecedentes, el 24 de mayo de 2021, la C. Maricela del Rubí Villamil Ventura, presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral Presidenta del Consejo Electoral Distrital 7, con sede en el Municipio de Tenabo.

Derivado de lo anterior, el 28 de mayo de 2021, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer en reunión de trabajo a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la renuncia de la C. Maricela del Rubí Villamil Ventura, al cargo de Consejera Electoral Presidenta del Consejo Electoral Distrital 7 con sede en el Municipio de Tenabo, y de conformidad con el artículo 22, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 293, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales disponen que en caso de producirse una ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Distrital, se designará a quien ocupará el cargo de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de la Ley de Instituciones, para lo cual, la designación de una nueva propuesta para nombrar a la Consejera o Consejero Distrital.

Por lo que en la reunión de trabajo de fecha 28 de mayo de 2021, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó el *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, con el que se constata, que para realizar el análisis para nombrar nuevo Consejero Presidente, tomó en consideración la integración del Consejo Electoral Distrital 7, con sede en la ciudad de Tenabo del municipio de Tenabo, aprobado mediante Acuerdo CG/11/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, a través del cual se aprobó la integración conformada por la C. Villamil Ventura Maricela del Rubí, como Consejera Presidenta; las y los CC. Uc Canche Alex Antonio, Euan Uc Carlos Alberto, Estrella Puch Ana Gabriela y Uc García Liliana Aracely, como consejeras y consejeros propietarios.

En dicho contexto, de conformidad con el último párrafo del artículo 293, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que señala:

*“...ARTÍCULO 293.- Las y los consejeros electorales y su Presidencia del Consejo Distrital serán electos en la forma prevista por esta Ley de Instituciones.  
(....)*



Acuerdo CG/85/2021.

*En ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Distrital, se designará a quien ocupará el cargo de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de esta Ley de Instituciones.*

...

Por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, procedió a realizar el análisis para nombrar a la persona que fungirá en el cargo de Presidencia del Consejo Electoral Distrital 7, de entre las consejeras y los consejeros propietarios, realizándose de nueva cuenta la verificación de los requisitos previstos en la Convocatoria, consistente en requisitos constitucionales y legales, así como lo correspondiente a los criterios curriculares, académicos, profesionales y compatibles con el puesto a ocupar, del resultado de la verificación se constató la persistencia de los requisitos constitucionales y legales de las y los consejeros electorales distritales que actualmente integran el citado consejo, así como lo procedente de que, en sustitución de quien inicialmente había sido designado para ocupar la presidencia, la nueva propuesta de Presidencia para el Consejo Electoral Distrital 07, de entre las consejeras y los consejeros propietarios del mismo, recaiga en el C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07.

Es decir, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas a través del *"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, verificó la idoneidad de la persona propuesta y evaluó que cumplieran los requisitos de selección, pues analizó en primer término que satisficiera los requisitos constitucionales, legales y previstos en la Convocatoria, por lo cual expresamente se determinó que observa las condiciones establecidas para ocupar el cargo de Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, así como con las exigencias legales establecidas en la normativa aplicable; además de que en ejercicio de la facultad discrecional concedida, le correspondió la valoración curricular, académica, profesional y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, lo cual es conforme a derecho, para considerarla idónea para ocupar dicho cargo.

Por lo mencionado, en términos del párrafo quinto del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas considera que el C. Carlos Alberto Euan Uc, cuenta con las características y atributos particulares del perfil necesario para ser nombrado Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, toda vez que cumplió y continúa cumpliendo con los requisitos legales y constitucionales para ocupar el cargo.

- XXI.** Que derivado de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo de fecha 28 de mayo de 2021, elaboró y aprobó el Dictamen Intitulado *"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"*, mismo que se adjunta al presente documento, como **ANEXO ÚNICO**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser la instancia competente en llevar a cabo el Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales*



Acuerdo CG/85/2021.

para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, presenta una nueva propuesta de Presidencia para el Consejo Electoral Distrital 07 de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo; determinando nombrar al C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche.

**SEGUNDO:** Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la propuesta de designación, de acuerdo al presente dictamen.

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo...”

Cabe mencionar, que el citado Dictamen en su consideración VIII señala:

“...Por tanto, la propuesta de presidencia del Consejo Electoral Distrital 07, es adecuada y conforme a la convocatoria y bases del Procedimiento para la Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario, es decir, cumple con la observancia y ejecución de cada una de las etapas y actividades dispuestas en su contenido. Cabe precisar que lo relativo al procedimiento, etapas y reglas para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales tiene categoría de actos y acuerdos firmes, definitivos e inatacables al no haber sido recurridos por persona o partido político alguno.

Cabe precisar, que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones en correlación con el artículo 292 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que la conformación de los Consejos Electorales Distritales en su conjunto deberán garantizar como mínimo: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral, requisitos que, en términos del artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, por ello, la designación del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, permite el cumplimiento de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, a partir de su valoración, dicho cumplimiento contribuye en la generación de condiciones de equidad.

Es así que la designación del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, debe considerarse como un acto propiamente de la organización y preparación de las elecciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que en los estados se debe asegurar que la función de las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, se rija por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad. Por tanto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos criterios, que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen las cualidades suficientes para garantizar que desempeñarán su encargo de acuerdo con tales directrices...”



- XXII.** Que conforme a lo anterior, una vez aprobada la nueva propuesta de designación al cargo de Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, deberá rendir la protesta de Ley, el Ciudadano nombrado como Consejero Presidente que integrará el Consejo Electoral Distrital 07, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con fundamento en los artículos 291, 300, 307 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, apegándose a las disposiciones y formalidades que la propia Ley señala, para lo cual deberá contar con el asesoramiento y dirección de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en aplicación de las políticas y programas generales aprobados por el Consejo General para el año 2021.

Cabe mencionar, que derivado de la propuesta de designación del C. Carlos Alberto Euan Uc como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá comunicar al Consejo Distrital cubra la vacante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242, 244, 251, fracción I, 253, fracciones I y III, 254, 278, fracciones, VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 4, fracción I, Punto 1.1, incisos a) y b), 5, fracción VIII y 6, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al Consejo General aprobar: a) Aprobar el *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se adjunta al presente como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Designar como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, al C. Carlos Alberto Euan Uc, en los términos del *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, que se adjunta al presente como Anexo Único y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que el C. Carlos Alberto Euan Uc, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, rinda la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; d) Aprobar que el Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, designado en el desempeño de sus funciones, estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, por lo que deberá ejercerla con autonomía y probidad; asimismo, no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo; e) Aprobar que derivado de la propuesta de designación del C. Carlos Alberto Euan Uc como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe al Consejo Electoral Distrital 07, sobre el procedimiento para cubrir la vacante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral



Acuerdo CG/85/2021.

del Estado de Campeche, remita vía electrónica el presente Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, y proceda a realizar los trámites correspondientes para convocar al C. Carlos Alberto Euan Uc, como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, para que rinda protesta de ley y se le haga del conocimiento el régimen de responsabilidad administrativa a que estará sujeto; h) Aprobar que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta el nombramiento del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, designado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica, mediante oficio signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos administrativos a que haya lugar; a la Presidencia del Consejo General, para el cumplimiento del punto OCTAVO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento de los puntos QUINTO y SÉPTIMO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto NOVENO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto DÉCIMO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en el Periódico Oficial del Estado lo anterior con base en el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**



Acuerdo CG/85/2021.

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el “*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se adjunta al presente como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se designa como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, al C. Carlos Alberto Euan Uc, en los términos del “*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, que se adjunta al presente como Anexo Único y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en la forma y términos del mismo, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que el C. Carlos Alberto Euan Uc, Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, rinda la protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278, fracción XXXIII y 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que el Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07 con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, designado en el desempeño de sus funciones, estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, por lo que deberá ejercerla con autonomía y probidad; asimismo, no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que derivado de la propuesta de designación del C. Carlos Alberto Euan Uc como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe al Consejo Electoral Distrital 07, sobre el procedimiento para cubrir la vacante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita vía electrónica el presente Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



Acuerdo CG/85/2021.

---

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunique el presente Acuerdo al Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, y proceda a realizar los trámites correspondientes para convocar al C. Carlos Alberto Euan Uc, como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, para que rinda protesta de ley y se le haga del conocimiento el régimen de responsabilidad administrativa a que estará sujeto; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta el nombramiento del C. Carlos Alberto Euan Uc, como Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 07, con sede en la ciudad de Tenabo, municipio de Tenabo, Campeche, designado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica, mediante oficio signado, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para su conocimiento y efectos procedentes; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos administrativos a que haya lugar; a la Presidencia del Consejo General, para el cumplimiento del punto OCTAVO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento de los puntos QUINTO y SÉPTIMO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto NOVENO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto DÉCIMO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



Acuerdo CG/85/2021.

---

**DÉCIMO TERCERO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*